

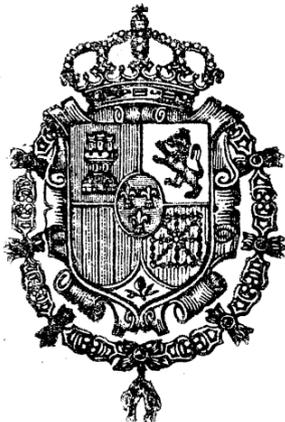
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....		30
BALEARES Y CANARIAS.....			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años la prórroga concedida por la ley de 19 de Marzo de 1885 para la construcción del ferrocarril que, partiendo de Aguilas, ha de bifurcar en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra Almagra y otro á Lorca. Si durante el plazo que se fija en esta ley se abriera á la explotación cualquiera otra de las líneas concedidas entre Lorca y Aguilas, se autoriza al Gobierno para anular la concesión á que se refiere esta ley, si la Compañía que la posee llegase á obtener la fusión con la línea ejecutada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Felipe Antonio de Arruche, á D. José Rodríguez Roda, Presidente de la de Palma de Mallorca.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, va-

cante por nombramiento para otro cargo de D. José Rodríguez Roda, á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo, Presidente de Sala de la de Zaragoza.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Octubre de 1845.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valladolid el 11 de Octubre de 1847, en donde ejerció la Abogacía desde dicha fecha hasta Octubre de 1854, y en Torrelaguna desde Julio de 1867 hasta Noviembre de 1868.

Es Comendador de Isabel la Católica.

En 3 de Octubre de 1854 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalón, del que se posesionó el 25 del mismo mes.

En 18 de Abril de 1856 fué trasladado al de Yecla.

En 25 del mismo mes se le trasladó al de Torrelaguna.

En 24 de Marzo de 1865 se le trasladó al de Tamajón.

En 5 de Junio del mismo año se le trasladó á Torrelaguna, accediendo á sus deseos.

En 17 de Julio de 1866 fué trasladado al de Tamajón.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el de Sigüenza; tomó posesión el 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1870 se le promovió al de Guadalajara; posesión el 12 de Junio siguiente.

En 14 de Enero de 1873 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de las Palmas; tomó posesión en 22 de Febrero inmediato.

En 15 de Marzo de 1875 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Pamplona; posesión en 12 Abril siguiente.

En 4 de Junio de 1877 se le trasladó, también á sus deseos, á igual plaza de la de Zaragoza; posesión en 2 de Julio siguiente.

En 8 de Febrero de 1883 promovido á Presidente de Sala de la de Las Palmas; posesión en 13 de Marzo inmediato.

En 16 de Febrero de 1885 trasladado, á su instancia, de Presidente de Sala á la de Zaragoza, posesionándose en 17 de Marzo siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Laspra y González Alberni, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por defunción de Don Vicente Cano Manuel.

Dado en Aranjuez á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aplicación de los recursos obtenidos para un presidio celular, á la construcción del manicomio judicial, instalación de la penitenciaría, hospital y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

A LAS CORTES

La ley de 23 de Julio de 1878 ordenó la construcción de un edificio destinado á presidio celular, aplicando á este fin los recursos que produjera la venta en pública subasta de las pro-

iedades á cargo de la Dirección general de Establecimientos penales que por sus condiciones no fuesen utilizables en adelante; y enajenadas sucesivamente todas las fincas á que dicha ley se refería, y sin más excepción que la casa galera de Barcelona y la huerta de la de Alcalá de Henares, se ha obtenido una cantidad de 563.196 pesetas con 15 céntimos, de las cuales falta aún hacer efectivas 137.612, estando tiempo hace depositadas las restantes en el Banco de España en espera de la aplicación acordada.

Desde luego se comprende que las 563.196 pesetas con 15 céntimos son insuficientes para el objeto á que se destinaban: pues suponiendo que el edificio de que se trata hubiera de tener una capacidad mínima de 500 plazas, y calculando el coste medio de cada celda en 3.000 pesetas, se elevaría su presupuesto á la suma de 1.500.000 pesetas, es decir, casi dos veces más que los recursos existentes.

Ni es posible por otra parte aumentar estos recursos, pues la ley de 23 de Diciembre último ha adjudicado á la Diputación provincial y al Ayuntamiento de Barcelona la casa galera de aquella población, exigiendo en cambio 200 celdas para condenados á presidio en el nuevo edificio carcelario que en virtud de la expresada ley se ha de construir; y la huerta de la galera de Alcalá de Henares, aparte de su escaso valor en venta, no puede ser enajenada sin privar al establecimiento del terreno necesario para su ensanche en lo sucesivo, así como de las garantías de independencia y aislamiento tan necesarias en edificios de esta índole.

Dentro, sin embargo, de las apremiantes exigencias de nuestro sistema penitenciario, cabe una aplicación, á la vez que inmediata, altamente beneficiosa para los intereses públicos, de la cantidad recaudada, dedicándola á la construcción de un manicomio especial para la custodia de los afectados de perturbaciones mentales, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; á la instalación de la penitenciaría hospital en el ex convento de la Victoria del Puerto de Santa María, luego que el Municipio de esta ciudad invierta en obras de reparación la suma ofrecida; y por último, al establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria, que sirva de ensayo en nuestra patria de este sistema de trabajo presdial, aplicable sin duda con grandes ventajas morales y materiales á los muchos delinquentes que tienen por oficio las faenas del campo.

Si el proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes merece la acción legislativa, alcanzarán destino conveniente los 200 ó 300 penados y procesados locos que en la actualidad se encuentran en pésimas condiciones, por falta de locales convenientemente dispuestos, ya en las penitenciarías ordinarias, ya en los hospitales públicos: los 600 ó 700 penados enfermos crónicos y valetudinarios que hoy acrecientan de un modo excesivo el coste de las enfermerías, donde lejos de mejorar hallan agravación á sus dolencias, y acaso una muerte rápida; y por último, los 150 ó 200 que habían de constituir la colonia penal para cuya instalación cuenta ya el Gobierno con ofrecimientos, tanto de las Corporaciones provinciales como de las municipales, y con la seguridad de poder disponer, sin necesidad de gasto alguno, de un material de cultivo en conformidad con los modernos adelantos de la industria agrícola, con lo cual, dentro de los estrechos límites en que la carencia de recursos encierra actualmente todo propósito de mejoramiento de nuestras prisiones, se conseguirá el mayor desahogo posible de los presidios existentes con singular beneficio para la higiene y el régimen de los mismos, interin llega el momento de abordar de una vez en toda su extensión el urgentísimo problema de la reforma penitenciaria.

De este modo, con las cantidades reservadas por virtud de la Ley de 23 de Julio de 1878, insuficientes como se ha visto, aun para una penitenciaría de 500 penados, se facilita colocación para 1.200; y si se toman en cuenta los 200 que han de obtenerla en la cárcel de Barcelona en la forma ya expresada, se eleva el número de reclusos á 20.400, cifra que basta por sí sola para encarecer ante la Representación del país la conveniencia de este proyecto, que á sus deliberaciones somete el Gobierno, creyendo atender con él á un tiempo mismo á ineludibles exigencias de la práctica y á la necesidad racional de mirar á los fines correccionales en que se inspira el sistema celular, mediante una diferenciación previa de la población penal, que sobre hacer más eficaz el establecimiento de dicho sistema, permita aplicarle sin dispendios inútiles en los términos adecuados á su propia naturaleza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los recursos concedidos por ley de 23 de Julio de 1878 para la edificación de una penitenciaría de separación individual, se aplicarán á la construcción del manicomio judicial creado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; á la instalación de la penitenciaría hospital en el ex convento de la Victoria del Puerto de Santa María, y al establecimiento de una colonia penitenciaria agrícola en terrenos del Estado, ó cedidos por las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Art. 2.º El Gobierno, con vista de los proyectos y presupuestos especiales de estos servicios, determinará por medio de Reales decretos las cantidades que hayan de destinarse á cada uno de los tres indicados objetos.

Art. 3.º Estas obras podrán realizarse con materiales adquiridos por subasta y utilizando el trabajo de los penados ó bien contratándolas en pública licitación. En este último caso, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, se establecerán en el pliego que sirva de base para el remate las condiciones oportunas para que puedan concederse al contratista secciones de penados para los trabajos, con la retribución que sea justa, en los términos prevenidos en el Real decreto á instrucción de 29 de Abril de 1886, aumentada con un 10 por 100 por compensación de los gastos de vigilancia y vestuario. La parte correspondiente al Estado se tomará entonces en cuenta al hacer la liquidación de la obra al contratista, considerando su importe como minoración del coste de la misma.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la ejecución de lo mandado en la presente ley.

Art. 5.º Queda derogada, en cuanto se oponga á esta ley de 23 de Julio de 1878.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—El Ministro de la Gobernación.—FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, se ha servido nombrar en virtud del Tribunal que bajo la presidencia de V. I. ha de entender en los que se verifican para la provisión de las plazas anunciadas, además del Subdirector, á D. Juan Bautista de la Plaza, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Tomás Montojo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; á D. Federico Saler, Abogado del Colegio de Madrid; á D. Santiago Muñoz López, Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, y á D. Rafael de la Escosura y Escosura, Oficial de esa Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr: Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Sariñena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), decretada por el Gobernador de la provincia en 25 de Marzo último, con remisión de antecedentes á los Tribunales de justicia.

En 6 de Febrero próximo pasado denunciaron dos vecinos de Sariñena ante el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ayuntamiento, porque, según decían, no había formado las listas para las elecciones de Senadores ni la relativa á las municipales; no celebraba las sesiones prevenidas por la ley, y el Alcalde, por su parte, se encontraba casi siempre ausente, no cumpliendo las obligaciones que su cargo le imponía.

A consecuencia de esta denuncia y de la Real orden que en su virtud recayó, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á la administración del Ayuntamiento; dicho Delegado instruyó un expediente, en el cual aparecen demostradas las faltas denunciadas y otras varias que no lo fueron: en efecto, consta en el mismo que el Ayuntamiento no ha formado las listas relativas á las elecciones de Senadores, no existiendo más que una hecha por el Alcalde arbitrariamente, todo lo que se nota asimismo en lo referente á las de elecciones municipales.

Dicha Corporación no ha celebrado las sesiones que previene la ley, sino un corto número de ellas, dejando de reunirse cuando debiera hacerlo, y consintiendo al Alcalde largas ausencias á que no estaba autorizado, sin cumplir para ello los requisitos que previene la ley.

Tampoco la Junta municipal ha celebrado desde el año 1884 más sesiones que aquellas que tuvieron por objeto aprobar el presupuesto de cada año económico, y sus actas están confundidas con las del Ayuntamiento, el que por su parte, ni daba la correspondiente publicidad á sus acuerdos, ni hacía la distribución é inversión de fondos con arreglo á los presupuestos.

Consta asimismo que el importe de las cédulas personales cobradas durante el año económico de 1884-85 no ha ingresado ni en las arcas municipales ni en la Tesorería de Hacienda, y parece que parte de él ha sido aplicado indebidamente.

No se pudo hacer el arqueo ni examinar otros documentos y servicios, porque el Alcalde, que se encontraba ausente, tenía una de las llaves de la Caja y otras de dependencias donde los documentos se hallaban.

En vista de tales hechos, de las faltas demostradas en el expediente, algunas de verdadera gravedad é importancia, y que demuestran lo descuidada que

se encuentra la Administración municipal de Sariñena por parte de la Corporación encargada de velar por ella, la que indudablemente ha incurrido en responsabilidad;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huesca relativa al mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Sobré contra la providencia de V. S. de 27 de Diciembre del año último, mandando proceder á la elección del primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Seo de Urgel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Marzo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por D. Pedro Sobré contra la providencia del Gobernador de Lérida, que mandó proceder á nueva elección de primer Teniente de Alcalde de Seo de Urgel.

Resulta de los antecedentes, que en 16 de Diciembre último acudieron á dicha Autoridad ocho Concejales del referido Ayuntamiento solicitando se declarasen nulos los nombramientos de primero y segundo Tenientes de Alcalde, hechos en la sesión de 1.º de Julio de 1885 á favor del expresado Sobré y de D. Buenaventura Sausa, y que se procediese á nueva elección bajo la presidencia del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, por hallarse suspendido de su cargo el Alcalde, fundándose en que, al constituirse la Corporación municipal, concurrieron sólo siete Concejales, que procedieron á los expresados nombramientos; obteniendo para primer Teniente de Alcalde D. Pedro Sobré tres votos, una papeleta en blanco y dos que fueron declaradas nulas; y cinco votos Sausa, para segundo, una papeleta en blanco, y otra á favor de otro Concejal, y que á pesar de no haber obtenido la mayoría absoluta de votos, como previene el art. 55 de la ley Municipal, puesto que debiendo componerse el Ayuntamiento de 10 individuos, constituye el número de seis la mayoría absoluta, se les dió posesión de sus cargos.

En su virtud, el Gobernador, teniendo en cuenta que según resultaba de la certificación del acta de la sesión inaugural, sólo tres Concejales habían votado á D. Pedro Sobré, y que disponiendo el párrafo segundo del art. 55 y 1.º del 56 de la ley quedara elegido Teniente de Alcalde el que obtenga mayoría absoluta del número total de Concejales, no habiéndolo obtenido aquél, no podía legalmente ejercer el cargo; y que según la Real orden de 12 de Octubre de 1885, incumbe á los Gobernadores anular los nombramientos de Tenientes cuando no estuviesen ajustados á la ley; resolvió acceder á lo solicitado, y que se procediera nuevamente á la designación de dicho cargo en la primera sesión ordinaria que se celebrase, lo cual tuvo lugar en la de 1.º de Enero del año actual, no sin que antes el recurrente, Alcalde accidental entonces, dirigiese una comunicación al Gobernador adhiriendo varios razonamientos, que fueron contestados por esta Autoridad en 31 del expresado mes de Diciembre de 1886.

La referida elección, verificada en el citado día 1.º de Enero, fué suspendida por el Alcalde accidental D. Buenaventura Sausa, á causa de que, no habiéndose reclamado en el término que señala el art. 171 de la ley contra la elección del primer Teniente de Alcalde, recaía en favor de D. Pedro Sobré en la sesión inaugural de 1.º de Julio de 1881, dicha elección era firme, ya que no contenía vicios sustanciales que la anulasen, y por que únicamente á la Comisión provincial correspondía revisar los acuerdos de los Ayuntamientos y resolver los recursos referentes á las elecciones, según los artículos 99 y 100 de la ley Provincial; hallándose definitivamente resuelto el asunto que ha motivado la providencia del Gobernador por las Reales órdenes de 9 y 16 de Diciembre de 1886, dictadas en méritos de las dificultades é incidentes surgidos en el Ayuntamiento de Seo de Urgel.

Contra la expresada providencia acudió á V. E. en 6 de Enero D. Pedro Sobré solicitando su revocación y que se le reintegrara en su cargo.

Y pasado dicho recurso á informe de la Comisión provincial, lo evacuó en el sentido de que procedía su admisión por haber sido interpuesto en tiempo y forma, exponiendo además que el interesado no había obtenido para el cargo de primer Teniente la mayoría absoluta á que se refieren los artículos 50, 53, 54 y 55 y 56 de la ley: que con arreglo á la Real orden de 12 de Octubre de 1885, ya citada, el Gobernador obró acertadamente al anular la elección de que se trata, y que, según el art. 28, párrafo cuarto de la ley Provincial, corresponde á su Autoridad la inspección de las dependencias de la provincia y de los Ayuntamientos, cuidando de que se cumplan las leyes, y que tratándose en este caso de corregir una infracción de ley, es fundada la resolución que se impugna.

Sostiene Sobré en su citado recurso que únicamente el art. 56 de la ley es aplicable á la elección de Teniente de Alcalde, y que ninguna relación tiene con

el 55, como lo demuestra el caso de que, no habiendo obtenido D. Buenaventura Sausa la mayoría absoluta y declarado nula su elección, acudió en alzada ante la Comisión provincial, cuya resolución fué confirmada por Real orden de 16 de Diciembre, y que no se comprende que el Gobernador haya dictado la nulidad de su elección, verificada en la misma sesión que la de Sausa, sin que se interpusiese recurso de alzada en la misma forma y dentro del término que prescribe el artículo 171 de la ley: que el acta de la sesión de 1.º de Julio de 1885 fué remitida por testimonio á dicha Autoridad al siguiente día, y á cuya sesión asistieron parte de los Concejales que han reclamado la nulidad de la elección, y ni éstos interpusieron recurso dentro del plazo legal, ni el Gobernador procedió á suspender los acuerdos, por lo que fueron por tanto ejecutivos, y contra los que no cabía recurso alguno, á los diez y ocho meses de haberseles dado cumplimiento, y aunque se hubiese interpuesto debía haber oído á la Comisión provincial: que la Real orden de 12 de Octubre de 1885, citada por el Gobernador, no tiene aplicación al caso, ni le confiere atribución para anular los acuerdos de los Ayuntamientos; y que además, el acuerdo á que se refiere fué recurrido en tiempo, y que aun cuando tuviese facultad de anularlos, ésta se hallaría subordinada á lo dispuesto en el art. 171 y siguientes de la ley Municipal, y como no se ha cumplido con estas disposiciones adolece su providencia de vicio de nulidad.

La Sección ha examinado este asunto detenidamente, y entiendo que debe desestimarse el recurso de D. Pedro Sobré contra la providencia del Gobernador de Lérida, que anuló su elección para el cargo de primer Teniente de Alcalde de Seo de Urgel.

El segundo párrafo del art. 55 de la ley Municipal dice que quedará «elegido Alcalde el que obtenga la mayoría absoluta del número total de Concejales», y el 56 expresa: «En seguida, por el mismo orden, y uno por uno, se procederá á la elección de los Tenientes».

Es claro, pues, á juicio de la Sección, que los Tenientes de Alcalde necesitan también que en su elección recaiga la mayoría absoluta del número total de Concejales; pues esto es lo que significa la frase de *por el mismo orden* que se emplea en la última de las disposiciones citadas.

Pero aun en el supuesto de que éstas pudieran dar lugar á dudas, quedan desde luego desvanecidas por la Real orden de 12 de Octubre de 1881, que anuló el nombramiento de Tenientes de Alcalde por no haber asistido á su elección más que seis Concejales de los 18 que componían la Corporación de Pola de Lena «motivo bastante para invalidarlo, dice dicha Real disposición, puesto que el art. 55 de la ley exige para tales elecciones la mayoría absoluta del número total de Concejales, que en dicho caso era de diez».

De todo lo cual se deduce, que el nombramiento de Sobré, hecho en la sesión de 1.º de Julio de 1885, fué nulo en su origen, y por tanto no podía prevalecer por el transcurso del tiempo.

Existen además las Reales órdenes de 26 de Febrero y 31 de Julio de 1880, que como aclaratorias del artículo 56 referido, disponen que la elección de Tenientes y Síndicos habrá de verificarse en los propios términos que la de Alcalde.

En cuanto á la necesidad de interponer el recurso de alzada á que se refiere el art. 171, entiendo la Sección que, tratándose del cumplimiento de un precepto de la ley por parte de los Concejales, más que de un acuerdo tomado por los mismos, teniendo además en cuenta que no ha existido perjuicio de tercero, la instancia que los recurrentes dirigieron al Gobernador de la provincia ha sido más bien una denuncia que interposición de recurso de ninguna especie, cuya instancia, á juicio de la Sección, debió dicha Autoridad remitir al Gobierno para que, usando de la facultad de alta inspección que las leyes le confieren, resolviese lo que creyese más oportuno.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Pedro Sobré.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Granadilla.

El Gobernador de la provincia de Cáceres, en providencia de 30 de Marzo último, expresaba que en vista del lamentable estado en que se hallaba la administración municipal del referido pueblo, cuya situación se debía en gran parte á la oposición sistemática que venía haciendo al Alcalde la mayoría del Ayuntamiento; resultando contra los actuales Concejales, D. Bartolomé Chamorro, D. Cándido Jiménez, D. Telesforo Alcalá y D. José Garzón, cargos gravísimos que se encuentran comprendidos dentro de nuestras leyes penales; por lo que siendo altamente perjudicial para los intereses municipales la situación anómala por que atravesaba el Ayuntamiento,

acordaba apercibir á dicha Corporación para que cesase en la oposición sistemática que venía haciendo al Alcalde, sino quería que recurriese á medios más coercitivos, y suspendía los cuatro Concejales cuyos nombres quedan ya consignados, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que entiendan en los supuestos delitos denunciados.

Esta providencia recayó á virtud de una visita girada á la expresada Corporación por un Delegado especial del Gobernador, que instruyó un expediente, base de la suspensión, formado en su totalidad por certificaciones, muchas de ellas referentes á administraciones anteriores á la actual, en las que aparecen faltas que, aun demostradas, nada dirían en contra de los Concejales que componen el Ayuntamiento, aunque algunos ejercieran el mismo cargo cuando aquéllos se cometieron.

Todas ellas aparecen expedidas por el Secretario interino de la Corporación y con sólo el V.º B.º del Alcalde, en cuyo favor, en realidad, se acordó la suspensión. No se ha dado intervención alguna en el expediente á los Concejales suspensos, por lo que no es posible desconocer que no tiene valor alguno.

Es por lo demás extraña la providencia del Gobernador: en ella se habla del lamentable abandono en que la administración municipal se encontraba, hallándose el Ayuntamiento en una situación anómala altamente perjudicial para los intereses de aquel pueblo, de todo lo que parece ser responsable la Corporación municipal; pero después se atribuye todo ello á la oposición sistemática que al Alcalde viene haciendo la mayoría del Ayuntamiento, oposición que no aparece demostrada, y concluye el Gobernador suspendiendo sólo á cuatro Concejales, sobre los que no recae cargo alguno especial, y por lo tanto carece de razón que se les imponga una corrección que á los demás no alcance: por todo ello.

La Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta á los mencionados Concejales del Ayuntamiento de Granada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento to y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art.º 2.º del reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esta Dirección general, se publica la siguiente lista de los aspirantes cuyas solicitudes han sido presentadas dentro del plazo reglamentario, que espiró á las doce de la noche del día de ayer.

- D. Antonio Mendoza y Rivas.
- D. Juan de Temple y Klein.
- D. Pedro de Alcántara Galén Sánchez.
- D. Francisco Javier Izquierdo y Zárate.
- D. Luis Coll y del Amo.
- D. Felipe Campos de los Reyes García.
- D. Raimundo Jiménez de Muñana y García.
- D. Ceáreo Antón y Mateos.
- D. Leopoldo López Infantes.
- D. Diego Pazos y García.
- D. Nicolás Iraola y España.
- D. Juan Antonio Molina.
- D. José Alcázar y Salto.
- D. Armengol Dallerés y Moles.
- D. Pedro Cristóbal y Alvaro.
- D. Vicente de Arnesto y Moreno.
- D. Augusto González Besada.
- D. Francisco de la Torre García.
- D. Cesáreo Salcedo y Velasco.
- D. Félix Alvarez Cascos y González.
- D. Alfonso Castells y Sivilla.
- D. Gabino Martínez Alonso.
- D. Isidro Liesa y Ruyuelo.
- D. Carlos Piñana López del Hoyo.
- D. Antonio Galindo y Alcedo.
- D. Emilio Moreno Nieto y Moreno Nieto.
- D. Benito Miranda y Menéndez.
- D. José Rodríguez del Valle.
- D. Emilio Fernández Luis.
- D. Antonio Ortega y Soler.
- D. Remigio González y Gutiérrez.
- D. Gabriel Castellá y Labajo.
- D. Luis Rubio y Alba.
- D. Miguel Fernández Cabada.
- D. Luis Ausorena y Fernández.
- D. Saturnino Echenique y Meoqui.
- D. Pedro Toboso y Sánchez.
- D. Diego Pérez de los Cobos y Pérez de Lema.
- D. Marcelo Cervino é Hidalgo.
- D. Gonzalo Gil y Gómez.
- D. Antonio Iribarne Scheidnagel.
- D. José Victor Pesqueira y Domínguez.
- D. Cecilio Roda y López.
- D. Lorenzo Pueyo é Ipiens.
- D. Mariano Bergua y Pérez.
- D. Pablo García Avevilla.
- D. Dionisio Peraita y Velasco.
- D. Gabriel de la Escosura y Ballarín.
- D. Mariano González Rothvoss.
- D. Cristóbal Vernia y Tarrancón.
- D. Prudencio Antonio Martínez Vélez.
- D. Manuel García y Gordo.
- D. Salvador Alzamar y Esteve.

- D. Enrique Frexas de Sabater.
- D. José Martínez y Martínez.
- D. Alfonso Barrera y Calduch.
- D. Isidoro Macho y Millet.
- D. Cirilo Guerrero y Closa.
- D. Lucas Izquierdo y Arias.
- D. Francisco Cnevas Palacio.
- D. Mariano de Vela y Maestre.
- D. Eugenio Joaquín Vida Vilches.
- D. Bonifacio Alvarez y Arraras.
- D. Rafael Delgado Monreal y Pascual.
- D. Rosendo Ruiz y Ansaldo.
- D. Adalberto Taboada Alabau.
- D. Fernando González de Cos y Vicario.
- D. Ramón Menéndez de Lurca y Secades.
- D. Pablo Garzón y Martín.
- D. Zenón Puyal y Fando.
- D. Manuel González Bravo.
- D. Juan de Leyva y Oliver.
- D. Luis Genovés y Benito.
- D. José Ximénez Torres.
- D. Guillermo de la Escosura y Giner.
- D. José del Moral y Martínez.
- D. Mariano García y Repullés.
- D. José Sánchez Vilchez.
- D. Pablo del Molino y Martín.
- D. Zoilo Rodríguez y Porrero.
- D. Leopoldo Michelena y García.
- D. José Antonio Faqueto.
- D. Eugenio Silveiro y Esquiroz.
- D. Francisco de Paula Salcedo y Ruiz.
- D. Rafael Lucas y Martínez.
- D. Juan José Araus y López.
- D. José Reynoso y Burrum.
- D. Jerónimo de la Escosura y Tablares.
- D. Gonzalo Cedrum de la Pedraja.
- D. Rufasio Belda y Moltó.
- D. Anselmo Corbijo y Llorente.
- D. Manuel Jesús Cavanillas y Arrazola.
- D. Félix Amarillas y Celestino.
- D. Juan José Romero y Martínez.
- D. Juan Crespo y Herrero.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de auxiliares vacantes en la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado designar el día 30 del corriente mes, á las tres de la tarde para verificar el sorteo á que se refiere el artículo 7.º del reglamento de oposiciones, en el local que ocupa la Dirección general de los Registros, y que los ejercicios empiecen el día 1.º de Junio próximo, á las nueve de la noche, en el local del Ministerio de Gracia y Justicia; debiendo continuar en los días siguientes á la misma hora y en el mismo edificio mientras otra cosa no se disponga.

Asimismo ha acordado:

1.º Que los aspirantes que no hayan presentado original ó testimoniado el título de Abogado, lo verifiquen antes del citado día 30; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos de sus instancias y serán excluidos del sorteo.

2.º Que el aspirante D. Armengol Dallerés y Moles, que aparece ser natural de la República de Andorra, acredite antes del expresado día 30, ser español, ó tener incoado expediente reclamando esta nacionalidad, sin lo cual será también excluido del sorteo.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Rafael de la Escosura.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 37.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

167. SEÑAL DE NIEBLA EN EL BUQUE-FARO DE CORK (recalada de Harwich). (A. a. N., núm. 27/154. Paris, 1887.) Hasta el mes de Febrero no se instalará la trompeta de niebla que debió ponerse en Enero en el buque-faro de Cork (véase Aviso número 224 de 1886).

En tiempos oscuros y de niebla dará un toque de cuatro segundos de duración cada veinte segundos, en lugar de un toque cada diez segundos como se dice en el Aviso anteriormente citado.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 38, y carta número 558 de la sección II.

Irlanda (costa N.).

168. CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO DE LA ISLA TORY Y ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL DE NIEBLA. (A. a. N., número 27/155. Paris, 1887.) Hacia 1.º de Octubre de 1887 la luz de la isla Tory será de gran potencia, blanca, con grupos de destellos, dando tres destellos seguidos de un eclipse de unos treinta segundos.

En la misma fecha se pondrá una sirena de niebla de gran fuerza en el faro de la isla.

Más adelante se avisará la fecha exacta en que se efectuarán estos cambios.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 142, y carta número 62 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

169. BAJOS AL S. Y SO. DE LA ISLA LOBOS. (A. a. N., número 27/156. Paris, 1887.) Habiéndose dedicado sin éxito varios buques de guerra ingleses á buscar el bajo señalado por el *Caroline* (véase Aviso núm. 135 de 1886), han encontrado dos placeres de poco fondo.

Uno de 11 metros, de corta extensión, rodeado de fondos de 18 á 24 metros, descubierto por el *Stork* en las marcaciones siguientes: el centro de la isla Lobos al N. 57º E.; el faro de la punta E. al N. 7º E.

Situación: 35º S' 4' y 48º 46' O.

Cuando volvió el *Stork* á este sitio para hacer un nuevo examen, no pudo encontrar este placer, lo que se explica por su corta extensión y por la dificultad de determinar la situación en un sitio en que faltan los puntos de marcación.

El *Ready* descubrió otro de 11 metros, rodeado por fondos de 27, en donde las cartas señalan 16 metros, á 7 millas al O. de la isla Lobos. Este placer es sensiblemente circular, de 2 cables de diámetro.

Situación: 35º 2' S., y 48º 50' O.

NOTA. Como es muy probable que existan otros cabezos en la entrada del río de la Plata, deberá navegarse con prudencia en esta parte del río haciendo uso de la sonda.

El bajo señalado por el *Caroline* se conserva en las cartas inglesas.

Carta núm. 37 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

170. BAJO PELIGROSO AL N. DEL RÍO MAGDALENA. (A. a. N., núm. 27/157. Paris, 1887.) El Capitán del vapor inglés *Historiam* señala la existencia de un bajo á 5 millas al N. de la boca Ceniza del río Magdalena.

Es de fango y tocó en él el *Historiam*, calando 5m.2 en Diciembre de 1885, hallándose en las empujaciones siguientes: la colina *Alligator* al S. 1º E. á 5.2 millas; el más E. de los árboles de la isla Verde al S. 55º O.

Situación aproximada: 11º 10' 30" N., y 63º 35' 27" O.

Por sondas ejecutadas en él, parece extenderse en una dirección NE. SO. en una extensión de 1.5 millas con fondos de 3m.6 á 8m.2 arena.

ADVERTENCIA. La entrada del río Magdalena debe atracarse con grandes precauciones.

Carta núm. 90 de la sección IX.

AUSTRALIA

Costa N.

171. BAJO AL E. DE LA ISLA ESTE (islas Vernon, estrecho de Clarence). (A. a. N., núm. 27/158. Paris, 1887.) El buque hidrografo inglés *Flying Fish* da cuenta de la existencia de un bajo en el canal al E. de la isla del Este (isla Vernon).

Este bajo de arena y coral tiene próximamente un cuarto de milla de extensión del NN. al SSO., un cable de ancho y fondos de 9 á 11 metros, estando rodeado por fondos de 15 metros y siendo acantilado por el SE.

El menor fondo encontrado, que es de 4 metros, se halla en una aguja de piedra al S. del bajo y desde ella se marca el extremo N. de la isla del E. al N. 78º O.

Situación dada: 12º 4' 15" S., y 137º 23' 3" E.

Carta núm. 536 de la sección VI.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 7 de Mayo actual para sacar á pública licitación el servicio de arrastre de las sillas de posta del Estado que han de conducir á los señores Ministros y otros altos funcionarios en sus viajes al Real Sitio de San Ildefonso, durante la próxima jornada de la Corte, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el día 11 del mes de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el edificio que ocupa esta Dirección, sito en la calle de Carretas, núm. 10, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de material de la misma.—Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición.

«Me obligo á desempeñar el servicio de arrastre de las sillas de posta que se ocupan por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa, y otros puntos que arranquen de los citados, durante la jornada de SS. MM. por el precio de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1, el de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3 y 4, y el de..... pesetas por la núm. 5.»
(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 de Mayo para sacar á licitación pública el suministro de las impresiones necesarias para el servicio de Correos en los años económicos de 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, ó sea el día 13 del mes de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección del ramo, sito en la calle de Carretas, núm. 10, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del material de dicha Sección.
Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.880 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 188 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco, de las provincias de Zamora y Valladolid respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid.

Los carruajes serán de cuatro ruedas y tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zamora ó Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á las propuestas de dichos Centros no se consiguiere nuevo remate, y hubiere de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte ó en la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varía del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que corresponden al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arrendamiento de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 178.333 pesetas de las obras de cerramiento con verja de la parte posterior y arreglo de los patios y fachada del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 16 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja de la parte posterior y arreglo de los patios y fachada del Museo Nacional de Pintura y Escultura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de nueve meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso por defecto desestimadas, y que están á la firma del Excm.º Sr. Ministro (1).

Número 6.822.—Mr. Juan Spiel, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años de un motor de petróleo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.823.—D. Francisco Javier, hijo, vecino de Verdines (Francia). Patente de invención por cinco años por un aparato refinador metálico para pastas de papel. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 16 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.824.—Los Sres. Myrthil Bernard y Ernesto Bernard, residentes en París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de electrolisis de algunos cloruros dobles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.825.—D. Federico Schaefer, de Madrid. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para construir y hacer infalsificables los sellos de marchamo, con-

servándose la matriz de comprobación. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.826.—D. Miguel P. Vassilion, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un aparato para deshuesar las aceitunas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.827.—D. Félix Sivilla Prats, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico sin contrapesos ni cadenas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.828.—D. Félix Sivilla y Prats, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio inferior. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.829.—Doña Coloma Castany, vecina de Manresa. Patente de invención por veinte años por una máquina para la fabricación de la septana, ó sea una clase de trenza plana para el servicio de varias industrias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 20 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.830.—Mr. Edward John Theodore Digby, de Chaption, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por bizcochos nutritivos ó higiénicos para los caballos y otros animales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.831.—D. Abraham Vanwick Meserola, residentes en New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías secundarias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 26 de id.

6.832.—D. Eugenio Turpin, residente en Bois Colombes, Francia. Patente de invención por veinte años por procedimientos para la aplicación á todos los usos industriales militares y demás de las propiedades explosivas y detonantes, trinitrofenol del comercio, sin el concurso de agente alguno oxidante. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 26 de id.

6.833.—D. William Main, en el Condado de Kings y Estado de New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías ó pilas secundarias. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.834.—D. H. Ch. Baesdelin, de Montpeller. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de un producto frigorífico que puede reemplazar al hielo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.835.—La Sociedad Nachmaschinen Fabrikvormals Frister et Rossmann Actiem Gesellschaft, de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por mejoras en pesas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.836.—Mr. John Ballantyne Small, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un nuevo broche para toda clase de libros. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.837.—La Sociedad Leipzig'r Musikwerke Phonia Schmidt et C.ª de Leipzig (Alemania). Patente de invención por veinte años por un instrumento mecánico de música. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.838.—D. Jaime Blanch y Riera, de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento que permite aplicar al hilado del algodón las máquinas de carro para hilar la lana denominado Selfactinas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.839.—D. Eduardo Fixary, residente en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 23 de Noviembre de 1885 por los nuevos perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para la producción y aplicación del frío. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedido el certificado en 23 de id.

6.840.—D. Jaime Blanch y Riera, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de las continuas con lengüetas de acero sistema Bolette. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.841.—D. Edward William Parkes, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de cuadros fotográficos coloreados. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.842.—Mr. John Gooch, de Brompton Road, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de las fachadas de las tiendas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 23 de id.

6.843.—Mr. Matthew Halop, de Londres. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de potencia motriz. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Marzo de 1887. Recibida en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.844.—Mr. Edoardo Clerice, de Milán, Italia. Patente de invención por veinte años por la fabricación de un nuevo material de construcción hecho con la mazorca del maíz, llamado ladrillo mazorca. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.845.—Mr. Alexander Ioung, de Honolulu, islas de Hawaisi. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para limpiar ó purificar los líquidos ó jugos sacarios. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.846.—D. George Westinghouse Junior, residente en Pittsburgh, Pannsylvania, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el mecanismo de freno automático de presión fluida. Presentada en el Gobierno

(1) Véase la GACETA de ayer.

civil de Madrid en 29 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.847.—D. Thorsten Nordenfält, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en espoleas para proyectiles. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.848.—D. Antonio Montenegro y Van Halen, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por una nueva llave de servicio de agua, infalible para evitar el chorro continuo en el abastecimiento vecinal. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.849.—Mr. Jean Reynaud, vecino de París. Patente de invención por diez años por una bomba sistema Reynaud. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.850.—D. Juan Bordenave, residente en París. Patente de invención por veinte años por un sistema de construcción de tubos albañales y otras obras, con esqueleto ó armazón metálico relleno de cemento, hormigón, mortero ú otro material análogo. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 30 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.851.—La Compañía de los aparatos automáticos para enganchar los vagones de ferrocarriles, residente en París. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 31 de Agosto de 1886 por perfeccionamientos en los aparatos de enganche automáticos de los vagones de ferrocarril. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedido el certificado en 30 de id.

6.852.—Los Sres. Eugenio Hermitte, Eduardo Jaime Paterson y Carlos Friend Cooper, residentes en Londres. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos destinados á la preparación de baños, que sirven para el blanqueo por la electrolisis. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 31 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de Abril de 1887. Concedida en 30 de id.

6.853.—D. L. Faisfiel Caopenter, vecino de Berlín (Alemania). Patente de invención por veinte años por válvulas manejables por electricidad para frenos automáticos de aire comprimido y de vacío. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de id. Concedida en 30 de id.

6.854.—Los Sres. Wilhelm Alajer et G. Richeter, vecino el primero de Gruenan i. d. Alarh (Alemania) y el segundo de Falkenberg i. d. Alark (Alemania). Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para obtener hidrógeno por vía seca para fines militares. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de id. Concedida en 30 de id.

6.855.—D. Nicolás Nandey, vecino de Cuse. Patente de invención por veinte años, por una nueva sierra para troncos y toda clase de maderas y materiales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 5 de id. Concedida en 30 de id.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que los interesados de las concedidas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacer, en el papel de pago correspondiente, el importe del timbre de la misma en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 4 de Mayo de 1887.—Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

día 11

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 639 Jaime Rodellas.—Barcelona.
- 640 Alejandro Avila.—Granada.
- 641 Francisco de Paula.—Nerja.
- 642 Francisco Targarona.—Sabadell.
- 643 Basilio Presa.—León.
- 644 Francisco Rodrigo.—Salamanca.
- 645 Nepomuceno Herrera.—Jodar.
- 646 Luis Iriesta.—Carranza de Haro.
- 647 Ricardo Díaz.—Tarragona.
- 648 Francisco Mirón.—Navalmoral Mata.
- 649 Carmen Camadeo.—Yunquera.
- 650 Martín Bayón.—Adrada.
- 651 Nemesio Areste.—Jarama.
- 652 Nicanor Garrido.—Cabeza.
- 653 Justo Fernández.—Linares.
- 654 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 655 José Fernández.—Santiago.
- 656 Antonio Sáez.—Córdoba.
- 657 Antonia Baraona.—Jadraque.
- 658 Romero y Herrero.—Carabanchel.
- 659 José Checa.—Real de San Vicente.
- 660 María Castell.—Archidona.
- 661 Juliana Muñoz.—Concha.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

día 12.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- 662 José Morales.—Sin dirección.
- 663 Agapito Arroyo.—Jolmenar Viejo.
- 664 Lorenzo Infante.—Villamuriel Cerrato.
- 665 Alfonso Domingo.—Guadalix Sierra.
- 666 Rafael Chapado.—Zamora.
- 667 Sebastián Rodríguez.—Retamosa.
- 668 Manuel Barrios.—Benavente.
- 669 Roque Yago.—Yecla.
- 670 Esperanza Moreno.—Sevilla.
- 671 Francisco Maycas.—Valencia.
- 672 Pedro Muñoz.—Manzanares.
- 673 Alcalde de Cubrillos.
- 674 Juan Sánchez.—Manzanares.
- 675 Francisco Catalán.—Alcalá de Henares.
- 676 Marcos Sánchez.—Cádiz.
- 677 Romualdo Ergebillá.—Billan.
- 678 Angel Grariego.—Pozuelo Alarcón.
- 679 Conde de Monteagudo.—Sanlúcar Barrameda.
- 680 Hipólita Arensabal.—Arechavaleta.

Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	Mateo Alcocer.—Calle Barquillo.
Pinto. F. C.....	Ramón García Romero.—Olivo, 1.
Bembibre.....	Antonio Teberge.—Huerta, núm. 3.
Algeciras.....	González Socorro.—Calle Greda, 5.
Toledo.....	Arturo Losada.—Flor Baja, 24.
Sevilla.....	Marqués Villasecara.—Infantas, 2.
Andújar.....	Primo Rivera.—Baños, 8 (ausente).
Gibraltar.....	José Perepérez.—Administración telegráfica, Madrid.
Oviedo.....	José Rodríguez.—Fuencarral, 40.
Barcelona.....	Pablo Ros.—Arenal, 20.
Valladolid. F. C.....	Lozano.—Jesús del Valle, 42, duplicado, 1.
Malta.....	Doña Elia Francisca del Castillo.—Plaza Santo Domingo, 14, Madrid.
Coruña.....	Manuel Sanjurjo.—Horreos, 4.
Astorga.....	D. José Castellanos.—Parador Cava Baja, (ausente).
Aranjuez.....	Director Colegio San Miguel.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
Santander.....	Urbano González Aragón.—Puerta de Moros.
Reinosa.....	Bernardo González.—Segovia, 31.
Idem.....	Flora Agudo.—Segovia, 2.
<i>Noroeste.</i>	
Cartagena.....	Gabarrón.—Ancha San Bernardo, 72.
Tarragona.....	Cumel.—Paseo Areneros, 39.
<i>B. Delicias.</i>	
Coruña.....	Antonio Valle.—Paseo Acacias, 7, patio.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Florentino López.—Ave Maria, 4, bajo.
Zafra.....	Emilio Delgado Gómez.—San Ildefonso, piso tercero.
<i>Este.</i>	
Sevilla.....	Metellio.—Teatro Príncipe Alfonso.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

día 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Zaragoza.....	Joaquín Latorre.—Sordo, 39.
Barcelona.....	Eusebio Portilla.—Sin señas.
Plasencia.....	Ramón Martínez.—Luzón, 11, comercio (ausente).
Oviedo. E.....	José Estrisyaná.—Plaza del Matute, 5, principal.
París.....	Peragutia.—Madrid.
Idem.....	Idem.—Idem.
Zaragoza.....	Bruno Largaña.—Montera.
Villacañas.....	Augusto Ausencis.—Hortaleza, 50, piso segundo.
Logroño.....	Antonio Blanco.—Alpargatería.
Avila.....	José Manzanares.—San Sebastián, 2, lote-rías.
Zamora.....	José Fombellida.—Cabestreros, 5 (ausente).
Redondela.....	Josefa Santa Cruz.—Sin señas.
Valladolid. F. C.....	Millán Torrego.—Católica, 8.
Lorca.....	Teodosio Navarro.—Silva, 44.
E. Córdoba.....	Ruiz Márquez.—Sin señas.
Albacete.....	Petra Dorado.—30, segundo.
San Sebastián.....	Eugenio Sagarzazu.—Flor baja, 19, 21, tercero.
<i>Sur.</i>	
Bilbao. F.....	Mateo Alcocer.—Calle Barquillo.
Santander.....	Celestino Olmía. P.—Calle Mayor, 4.
Vitoria.....	Josefa Bilbao.—Calle Serrano, núm. 13.
<i>Alcázar. E.</i>	
Alcázar. E.....	Joseito, torero.—San Pedro, 23.
Cáceres.....	Petra Larribe.—San Simón, 22, bajo.
Navalmoral.....	Luis.—Tinte, 3, segundo.

Madrid 13 de Mayo 1887.—Por el Jefe del Centro.—D. Sánchez Moreno.

Junta de reforma de la cárcel de Chinchón.

Habiéndose acordado por la Junta de reforma de la cárcel de este partido de Chinchón proceder á la transformación del actual edificio en cárcel celular, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, ha señalado el día 13 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de las obras necesarias, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia, bajo el tipo de 107.665'58 pesetas y el aprovechamiento de materiales útiles, y con sujeción á los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde este día estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta en esta villa.

Las condiciones de la subasta serán las consignadas en el mencionado pliego y las generales contenidas en las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, previo depósito del 5 por 100 del importe total de las obras en la Depositaria de fondos de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, que tendrá efecto el expresado día en la casa Ayuntamiento de esta villa.

Chinchón 9 de Mayo de 1887.—El Vocal Secretario, Anastasio López.—El Juez de primera instancia Presidente, Manuel Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha..... de los insertos en el Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos de Madrid y de las condiciones y requisitos que se exijan para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la cárcel del partido de Chinchón, al objeto de convertirse en cárcel celular, todo con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados en dicho proyecto por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Pamplona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 23 de Mayo próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche y reparación del templo parroquial del lugar de Mezquiriz, diócesis de Pamplona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.600 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en la casa habitación del Sr. Vicepresidente de esta Junta diocesana, plazuela de San José número 4, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría, sita en dicha casa, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 530 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Pamplona 30 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Luis Elio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Obispado de Cuenca.

Nos el Dr. D. Juan María Valero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Cuenca, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con la de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Señor de las villas de Pareja y Casasana, etc., etc.

Hacemos saber que hallándose vacantes en este nuestro Obispado los Curatos que, con su actual clasificación, se expresan al final de este edicto, y debiendo proveerse conforme á lo prevenido por el Santo Concilio de Trento, último Concordato y demás disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir, y por el presente abrimos, concurso general para proveer los mencionados Curatos, como asimismo sus resultados y los demás que vacaren hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas en terna, á excepción de aquellos cuya provisión juzgáramos conveniente diferir.

En su virtud, llamamos y citamos á todos los que, adornados de las cualidades de derecho, y siendo naturales de España y sus dominios quieran mostrarse opositores, para que, con término de cuarenta días, contados desde la fecha de este edicto y que finarán el 13 de Junio próximo, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, de nueve á doce de la mañana, en los días no festivos, á firmar por sí mismos ó por apoderado, entregando una solicitud, acompañada de la fe de bautismo, título de su última ordenación, nota circunstanciada de estudios, grados académicos, méritos y servicios prestados, con sus documentos justificativos; el permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados los Clérigos que no pertenezcan á esta diócesis, ó, aun cuando naturales de ella, sean súbditos de otra, y los Regulares el Indulto Apostólico de habilitación para obtener Beneficios curados. Pasado dicho término, que nos reservamos prorrogar, si hubiese causa justa para hacerlo, no se admitirán solicitudes ni ninguno de los expresados documentos, que han de presentarse necesariamente en la Secretaría de Cámara dentro del plazo señalado.

Los ejercicios de oposición se verificarán en los días 15 y 16 de Junio. En el primer día, los opositores contestarán por escrito á cinco cuestiones, una de Teología Dogmática y cuatro de Teología Moral, y resolverán un caso práctico de conciencia. En el segundo traducirán al castellano un punto latino del Catecismo de San Pío V *ad Parochos*, y compondrán una homilía ó plática sobre un texto de los Santos Evangelios; concediéndose en cada uno de los dichos dos días el tiempo de cuatro horas, dentro de las cuales harán los opositores su trabajo, que entregarán cerrado y sin firmar, con otro pliego por separado, también cerrado, donde pondrán la fecha y firma con un lema idéntico al que deben estampar al final de sus escritos de oposición; quedando regurosamente prohibido, no sólo el uso de libros, apuntes ó notas, sino además toda comunicación entre los concurrentes.

Calificados los ejercicios por los Sres. Jueces Pro-Sinodales, y en vista de su censura y de la virtud, celo, prudencia, méritos y demás cualidades de los opositores, propondremos á S. M. los sujetos que, según nuestra conciencia, puedan y deban ser nombrados como más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial, bajo la precisa condición de que los agraciados habrán de estar y pasar por las variaciones y reformas que se hagan, y por cuanto se determine en el arreglo parroquial de que habla el art. 24 del Novísimo Concordato. Las demás instrucciones necesarias se comunicarán oportunamente á los opositores.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, se publicará en el Boletín oficial de la diócesis y se remitirá al Sr. Director de la GACETA DE MADRID y á los Sres. Gobernadores de las provincias que comprende este Obispado.

Dado en nuestro palacio episcopal de Cuenca, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á 5 de Mayo de 1887.—Juan María, Obispo de Cuenca.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Doctor Pascual Carrascosa, Arcipreste Secretario.

Curatos vacantes.

De término: Buenache de Alarcón, Cañada Juncosa, Carboneras, Corral de Almaguer, Mota del Cuervo, Motilla del Palancar, O. a de la Vega, Pedroñeras, Requena (El Salvador), Tarancón, Torrubia del Campo y Valparaíso de Abajo.

De segundo ascenso: Caraceniña, Casanarro, Cervera, Horcajo de Santiago, Melgosa, Valverde del Júcar, Villar de Domingo García, Villar de Olalla y Zafra.

De primer ascenso: Aitarejos, Cabezasmasada, Garaballa, Isabela, Mazarulleque, Navalón, Olmedilla de Eliz, Paracuellos, Parja, Pedernoso, Puebla de Almenara, Sacedón y Santa María de Poyos.

De entrada: Acebrón, Almendros, Arbeteta, Beteta, Buendía, Cañamares, Cañizares, Cardenete, Culebras, Ledaña, Leganiel, Peñalén, Poyatos, Saluserón, Sotoca, Tejadillos, Torronteras, Tragacete, Valdemoro del Rey, Valsalobre, Verdelpino de Hueste, Villanueva de los Escuderos, Villar del Aguila y Villarejo de la Peña.

Rurales de primera clase: Fuentes Claras, Laguna Seca y Valdecolmenas de Arriba.

Rurales de segunda clase: Cueva del Hierro, Langa y Noheda. 2046—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de Marzo último se anuncia la vacante de una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual se proveerá por medio de concurso público dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 se cumple este requisito y se hace saber á los aspirantes que pueden dirigir sus solicitudes, extendidas en papel del sello 12.º, al Sr. Presidente de la Corporación, acompañando los títulos originales que posean, ó testimonios de ellos legalmente autorizados, y acreditar haber practicado cuando menos diez años la profesión.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento á lo acordado por el Municipio.

Cádiz 29 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Enrique del Toro.—El Secretario, J. Domínguez. 2040—M

Ayuntamiento constitucional de Campazas.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular para la asistencia de 12 familias pobres de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además el Facultativo que fuese agraciado con la misma contratar su asistencia profesional con los vecinos pudientes de la población, de quienes en número de 150 próximamente, podrá cobrar en Septiembre de cada año, por razón de iguales, en trigo ó metálico sobre 2.000 pesetas.

Los aspirantes que lleven por lo menos tres años de ejercicio en la profesión, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, contados desde el en que se verifique la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá conforme á la instrucción de 24 de Octubre de 1874.

Campazas 24 de Abril de 1887.—El Alcalde Presidente, Manuel Blanco.—P. A. de A., el Secretario, Francisco Alarma. 2042—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra Eduardo Fernández Jiménez y consortes sobre lesiones, se presentó por el Sr. Fiscal lista de testigos, en la que, entre otros, se comprenden á Juan Molina Sigüenza, Joaquín García Torres y Eduardo Moreno, vecinos de esta ciudad, y señalando día por la Sala para la celebración del juicio oral, no pudieron ser citados dichos testigos por no haber sido habidos, por lo que la mencionada Sala suspendió el antecedente acto del juicio oral, señalándolo de nuevo para el día 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, acordando que para la citación de los repetidos testigos se librasen edictos, que se insertarían en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libro la presente, y la firmo en Granada á 6 de Abril de 1887.—José Cotta y Serna. J—1079

D. José Cotta y Serna, Magistrado de la Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra Josefina Suárez Montero sobre hurto, se presentó por el Sr. Fiscal lista de testigos, entre los cuales se comprenden á Gracia Cazar Cañas, Francisca Morales Segovia, Micaela Lescano Lescano y Dolores Castro Ruiz, que eran vecinas de esta ciudad, las cuales, á pesar de las diligencias practicadas para su citación, no fueron habidas, por lo que se dictó providencia por la Sala en 23 de Marzo último, señalando para la celebración del juicio oral el día 31 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, acordando se citaran á las referidas testigos por medio de edictos, que se insertarían en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparecieran en el local de esta Audiencia el mencionado día y hora.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, libré la presente con la debida referencia, y la firmo en Granada á 16 de Abril de 1887.—José Cotta y Serna. J—1140

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de Madrid-Alcalá, se cita y llama á Ildefonso Bravo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de diez días,

contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consentimiento que su nieto Benigno Angel Bravo y Rojas necesita para contraer matrimonio con Purificación Salinas y Mota; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—Cirilo Brea y Egea. 1990—M

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. Gerardo Moreza García, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Suárez Valdés, hijo de Francisco y de Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, pordiesero, natural y vecino de Genero, cuyas señas son: estatura regular, nariz y boca ídem, cejas y pelo negro, cara redonda, color moreno, y viste pobremente, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que le formó por haberse fugado el día 27 de Marzo último del Hospital de Caridad de esta villa, donde se encontraba en observación del mal que sufre, y por virtud de causa que se le formó por hurto de varias ropas; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido Vicente Suárez Valdés á la sala de audiencia de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijón á 5 de Abril de 1887.—Gerardo Moreza.—Aute mí, Valentín Baras. J—1115

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro de Blancas Ortiz Repiso, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribanía contra Rafael Vargas Fernández y Cristóbal Fernández Heredia sobre hurto de miabres, se ha expedido la requisitoria original que, copiada á la letra, dice así:

«D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se citan, llaman y emplazan á dos gitanos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como sus domicilios, señas personales y de vestir, que la mañana del 18 de Marzo último salieron de la finca de D. Adolfo Falero Maisonave en el Martinete de Genil, por encima del barranco de la Zorra, cerca del llamado Bermejo, término de esta ciudad, que guarda Manuel Martín Martín, cargados cada uno con un haz de varas de mimbre cortadas por los mismos en dicho predio, causando daños de consideración, para que dentro de dicho plazo, coitado desde el día en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á dar sus descargos en la causa que se instruye en este Juzgado, situado en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, plaza del Carmen; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en cumplimiento á lo que he mandado en dicho sumari, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca y captura de los dos gitanos referidos, haciendo se les conduzca con las seguridades convenientes á esta ciudad y su cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado, y á la busca y rescate de los dos haces de varas de mimbre hurtados.

Dada en Granada á 4 de Abril de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., el actuario, Pedro de Blancas.

La requisitoria inserta está literalmente conforme con su original obrante en dicha, causa á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Granada á 4 de Abril de 1887.—Pedro de Blancas. J—1243

D. José de Casas Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á dos sujetos, cuyas señas se fijarán, que la mañana del 12 de Noviembre último estafaron la suma de 5.700 reales á D. Juan Moreno Jaimes, morador en la plaza del Matadero Viejo, núm. 7, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Granada á 16 de Abril de 1887.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—1244

Señas.

Un sujeto de estatura regular, grueso, con bigote negro, vestido de este color, con americana y en cuerpo, con sombrero negro hongo, como de unos cincuenta años.

Y el otro como de veinticinco años, al parecer extranjero, de estatura regular, moreno, con bigote y alguna barba, vestido con pantalón mezcla y un saco largo, sombrero negro engomado y con un pañuelo al cuello. J—1244

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres jóvenes, apodados dos de ellos por los hermanos Magdaleno, y el otro por Panzas, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra Francisco López García y Antonio Cambel Basallo sobre hurto de tres huevos y dos libras de pescado.

Al propio tiempo ruego encarecidamente á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos tres jóvenes, poniéndolos, caso de ser habidos, á dis-

posición de este Juzgado en la cárcel pública de esta localidad.

Dada en Granada á 5 de Abril de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—1116

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á dos hombres cuyos nombres y circunstancias se ignoran, los cuales, en unión del joven José López Moya, de este domicilio, morador en la calle Real de Cartuja, núm. 18, trabajaban el día 6 de Marzo último en una obra que se hacía en casa de esta capital, cuya calle no consta, y en cuya obra fué herido el López Moya por virtud de una tabla de andamio que le cayó en la cabeza, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á prestar declaración en la referida causa; apercibidos de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y presentación ante dicho Juzgado de los individuos que se deja hecho mérito.

Dada en Granada á 9 de Abril de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—1246

HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Petrobando, alias Rueda, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Terro, término jurisdiccional de Miranda de Ebro, y vecino de Treviana, de este partido judicial, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle una declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y su convecino Andrés Busto y Medina instruyo por robo de metálico á Valentín Cantabrana y Ruiz, llevado á efecto la noche del 8 de Enero último en la casa que éste habita, contigua á la ermita llamada de Nuestra Señora de Junquera, en jurisdicción de dicho Treviana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; cuyo individuo se fugó de las habitaciones de la casa Ayuntamiento de expresado Treviana, en las que se hallaba en clase de detenido, á raíz del suceso, ignorándose la dirección que tomó y su actual paradero; y hallándose decretada su prisión, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Juan Martínez, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Haro á 18 de Abril de 1887.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, J. Ladislao Ruiz Gómez. J—1252

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuel Núñez Vargas y otros por hurto de caballería, cuya procedencia no se ha justificado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á aquéllas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, con los documentos que justifiquen pertenecerle la expresada caballería; apercibidos de que de no verificarlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 18 de Abril de 1887.—José María López.—Por su mandado, Manuel Quintero.

Señas de la caballería.

Un jumento, cerrado, sin hierro, pelo rucio oscuro y alzada entremediana. J—1254

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido por traslación del propietario.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Juan José Jiménez y Jiménez, natural de Granada, vecino de Murcia, hijo de Juan y de María de las Angustias, de estado viudo, sastre, y de sesenta y cinco años de edad, y otro, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración; apercibiéndole que de no verificarlo pasado que sea dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 23 de Abril de 1887.—José María López.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—1304

HUESCA

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Barroso Rodríguez, Manuel Rodríguez Gómez y José Sánchez Fernández, por lesiones y amenazas, y con fecha 18 de Enero último se ha dictado sentencia por la Audiencia de lo criminal de este distrito, que fué declarada firme en 26 del mismo, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á los procesados en esta causa Manuel Rodríguez Gómez y Manuel Barroso Rodríguez, como autores del delito de lesiones menos graves, á la pena de un mes y un día de arresto mayor cada uno, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, y pago de una tercera parte de costas procesales; y que debemos absolver y absolvemos libremente al otro procesado José Sánchez Fernández por lo que hace al delito de amenazas de que ha sido acusado en esta causa, declarando de oficio la tercera parte de costas restantes.»

Y para notificar la referida sentencia al José Sánchez Fernández, cuyo paradero se ignora, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En Huelva á 31 de Mayo de 1887.—V.º B.º.—José Otonel.—El actuario, Manuel Quintero. J—1117

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Díez, de unos treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, barba afeitada, sin dientes y con una cicatriz en la barba, que viste pantalón de pana listada color café, chaleco de paño negro y americana también de paño color café, gorra de seda negra y alpargatas, el cual, según noticias, es natural de Burgos y ha residido bastante tiempo en Madrid; su oficio es sastre, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de un tapabocas y una americana á Joaquín Vircosillas, vecino de Terralba, el día 7 de Marzo último, en cuyo día desapareció de casa de éste, en donde se hallaba de dependiente el referido sujeto, y contra el cual se ha dictado auto de procesamiento y prisión en la causa referida.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del mencionado Vicente Díez. Dada en Huesca á 9 de Abril de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Ante mí, Pascual Quero. J—1113

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á Justo Eduardo Abad y Escartín, natural de Tierzo y vecino de esta ciudad, de veinticuatro años, soltero, carpintero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Huesca 18 de Abril de 1887.—Pascual Quero. J—1255

D. Mariano Arrizabalaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Peña y Sierra, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Maximiano y de Manuela, de oficio cortador, de veinticinco años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, si bien se resume debe hallarse en Barcelona, para donde partió en Agosto del año último, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, que así lo tiene acordado en la causa seguida al mismo sobre disparo y lesiones, en virtud de la sentencia pronunciada, de cuyo cumplimiento, en cuanto á la pena personal, se halla pendiente por parte de dicho procesado.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil y judicial y sus agentes procuren la busca y captura del referido Ildefonso Peña y Sierra, y caso de conseguirla le conduzcan á las cárceles de esta capital á disposición del expresado Tribunal.

Dada en Huesca á 25 de Abril de 1887.—Mariano Arrizabalaga.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Betges. J—1305

IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Dalmé Capera, de diez y nueve años de edad, natural de Santa Coloma de Farnés y vecino de Barcelona, para que comparezca dentro del término de seis días en este Juzgado, en méritos de la causa que se ha seguido sobre hurto de conejos contra dicho Juan Dalmé y otros, pues así lo tengo acordado con auto de 31 de Marzo próximo pasado; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, al que pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Igualada á 1.º de Abril de 1887.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Ricardo Aguilera. J—1025

INFANTES

D. Carlos Marchante y Carrión, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario y del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Arribas Peñasco, vecino de la Puebla del Príncipe, mayor de sesenta años, viudo y de oficio jornalero, á fin de que se presente en la audiencia de lo criminal de Manzanares, á las diez de la mañana del 9 de Mayo próximo, para asistir á las sesiones del juicio oral que han de comenzar el día y hora expresado en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de los perjuicios á que haya lugar si no concurriere.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que averigüen el paradero de Pedro Arribas Peñasco, y si es habido ó se presenta se le conduzca á dicha audiencia de Manzanares.

Dada en Infantes á 19 de Abril de 1887.—Carlos Marchante.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—1258

D. Carlos Marchante y Carrión, Juez municipal suplente de esta villa é interino de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber que el Licenciado D. Pascual Gil y Gómez desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 28 de Septiembre último hasta el 22 de Febrero de este año, en que cesó por haber tomado posesión el señor propietario nombrado, y conviniendo á aquél se le devuelva la fianza que tiene constituida, se anuncia por este primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el citado Sr. Registrador interino, relativa al desempeño de su cargo, debiendo verificarlo ante este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Infantes á 27 de Abril de 1887.—Carlos Marchante.—Por su mandado, José M. Almarza. J—1368

IZNALLOZ

D. José Martos Moreno, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Capilla Valenzuela, natural y vecino de Benalúa de las Villas, casado, de cuarenta años, jornalero, por término de quince días, para que se persone en esta cabeza de partido á prestar cierta

declaración en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de once gallinas y una pava.

Y á la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares para que dispongan la captura y remisión á este Juzgado del dicho procesado.

Dado en Iznalloz á 5 de Abril de 1887.—José Martos Moreno.—El actuario, Antonio M. de Cotto. J—1119

JAÉN

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los autores del robo cometido en la casería situada en el Zamel, término de esta capital, de la propiedad de D. Onofre Puchales y Cristófol, de este domicilio, en los días del 20 al 23 de Febrero último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía de la Nación, para que procedan á la busca de los objetos robados que al final se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, cuya captura practicarán.

Dado en Jaén á 6 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., Emilio Ruiz.

Objetos robados.

Un anteojito de larga vista con funda y correas. Seis paños de mano con las iniciales O. P. Cuatro sábanas de hilo para cama entera con iguales iniciales y encaje.

Una colcha de zaraza y fleco blanco. Ocho cabezales de hilo con encaje é igual marca. Seis servilletas, dos manteles, diez y ocho pañuelos de hilo y un almorzador.

Un acordeón color caoba. Una navaja de Albacete.

Otra de estuche y un revólver de seis tiros con dos cajas de cápsulas.

Una docena de cubiertos de metal blanco con los cuchillos de cabo de hueso.

Un jamón, dos cabezas de cerdo, seis tripas de salchichón, una orza llena de judías y otra de garbanzos.

Diez latas de conserva de tomate. Cuatro de pimientos y treinta de sardinas.

Dos tarros de alimbar y cuatro de idem de hoja de lata. Tres botellas de aguardiente triple anís.

Dos tarros de curaçao. Uno de ajeno y dos botellas de crema.

Un queso de bola. Dos paquetes de café colonial.

Una libra de chocolate colonial. Dos cajas de napolitanas.

Un kilo de azúcar. Dos paquetes de velas de esperma.

Dos cajas de galletas. Una de mantecados.

Una libra de dátiles. Un jarro de pedernal.

Varias copas de cristal y seis platos. J—1259

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los autores del robo cometido en la casa de Pedro Colmenero González, calle del Arrabalejo, núm. 10, de esta capital, el día 30 de Noviembre último, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía de la Nación para que procedan á la busca de los objetos robados que al final se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, cuya captura practicarán.

Dado en Jaén á 6 de Abril de 1887.—Felipe Pozzi.—Por mandado de S. S., Emilio Ruiz.

Objetos robados.

Un capote en mediano uso con las iniciales P. C., de la clase que usan los trabajadores del campo en este país. Y tres zaleas, dos blancas y una negra. J—1260

JÁTIVA

En providencia acordada por el Sr. Juez de este partido en la causa sustanciada en este Juzgado contra José García y Soler, sobre hurto de una manta desde el mostrador de la oficina de mercancías de la estación del ferrocarril de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 de Octubre último, se ha mandado citar al que aparece robado, vecino de la ciudad de Valencia, y que se decía habitaba en la calle de Eusanz, número 1, del comercio de ornamentos sagrados, para que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración sobre el hecho de autos y hacerle ofrecimiento de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Játiva 6 de Abril de 1887.—Joaquín Estellés. J—1264

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Baldomero Rojas Salinero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ventura Peinado, vecino de Guillena, provincia de Sevilla, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta declaración en suario pendiente contra Enrique Hernández por estafa al Ventura; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 14 de Abril de 1887.—Baldomero Rojas.—El actuario, Guillermo López. J—1265

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á Roque Gascón Gil, natural de Trasobares; Mariano Rodríguez Andrés, de Zaragoza; Raimundo Salcedo Morón, de Arnedo; Melchor López, alias Cegalla, y Ramón Serralbo Rocafort, de Barbastro, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se les siguió siendo muchachos, en 1862, sobre hurto de gallinas y vagancia, ignorándose en el día el

paradero de dichos sujetos, á quienes por la presente se previene que si no se presentan dentro del expresado término, desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades, de cualesquiera clase que sean, que tengan conocimiento de la presente, que si saben el paradero de los Lombardos sujetos ó de alguno de ellos lo pongan en conocimiento de este Juzgado y les hagan saber que se presenten en el mismo dentro de dicho término al objeto expresado.

Dado en La Almunia á 15 de Abril de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—1268

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Alonso y Ruperto, soltero, de veintitrés años de edad, residente que fué en Barboles y caserío de Peramán, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre contusión grave al mismo en Diciembre último y ofrecerle el procedimiento, y de no poder comparecer punga cuando menos en conocimiento de este Juzgado, dentro del expresado término, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, cual sea su actual domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo uno ni lo otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Abril de 1887.—Carlos Martín.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—1269

LA BAÑEZA

El Licenciado D. José Fernández Núñez, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido, en vacante.

Por el presente quinto anuncio se hace saber que en 27 de Junio de 1884, por jubilación acordada á su instancia en Real orden de 21 del mismo mes, cesó en el cargo de Registrador de la propiedad del partido, único que desempeñó, D. Aquilino Martínez Pérez; lo que se anuncia, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento; y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en la Bañeza á 22 de Abril de 1887.—José Fernández Núñez.—El Secretario de gobierno, Mateo María de las Heras. J—1271

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre robo en la iglesia de Pobladura, de Pelayo García, he acordado, por providencia de esta fecha, la ocupación de las alhajas y efectos que á continuación se detallan, y la aprehensión de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justificasen la legítima adquisición de los mismos.

En su virtud, encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de las indicadas alhajas y conducción á este Juzgado de ellas y de las personas que las posean, excepto el caso antes indicado.

La Bañeza á 31 de Marzo de 1887.—Valentín S. Valdés.—El actuario, Elías González.

Señas de las alhajas.

Un copón liso con cubierta, que remata con un crucifijo. Una crismera lisa con su respectiva tapa, terminada en una letra O.

Otra crismera igualmente lisa y con tapa, terminada en una cruz. Y como 4 pesetas en dinero. J—1270

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, en méritos de sumario sobre averiguación de si constituye delito el haberse dado sepultura en el cementerio de los disidentes de esta villa al cadáver del niño Juan Reig y Felín, se cita á Carlos Roig y Gironés, corante, de esa vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bisbal 20 de Abril de 1887.—Francisco de B. Vicéns. J—1272

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de ésta capital, se saca á venta en pública subasta:

Pesetas. Céntes

Una parte de la casa sita en esta capital, señalada con el núm. 7 moderno de la Glorieta de Quevedo: lindante á Oriente con la vía pública de dicha Glorieta; al Sur con casa núm. 5 de la misma Glorieta; al Poniente con casa núm. 12 de la calle de Magallanes, y al Norte con casa número 9, de la indicada Glorieta, midiendo las longitudes siguientes: el primer lado, ó sea el de fachada, 5 metros 61 centímetros; el segundo, 6 medianería izquierda, 20 metros 6 centímetros; el tercero, 6 medianería del testero, 6 metros 22 centímetros; y el cuarto, 6 medianería derecha, 21 metros 56 centímetros; encerrando una superficie plana de 132 metros 6 decímetros, equivalentes á 1.700 pies 93 centesimas; cuya parte de casa ha sido tasada en la cantidad de pesetas 11.475'20

Con relación á la de 35.300 pesetas en que ha sido valorada toda la finca.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en el romate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la indicada parte, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se ha de verificar sin suplir la falta de títulos de propiedad, mediante á no existir

más que un testimonio y una certificación: y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los deseé ver.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—V.º B.º, M. Zapata.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. X—2003

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en autos civiles de mayor cuantía instados por Doña Juana, Doña Fidela y D. Mariano Pueyo y Used, contra D. Manuel Alonso Pérez Villagrana, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, ha acordado en providencia de hoy, en el apremio presentado por el Procurador de Alonso Pérez, se requiriera á éste para que en término de diez días satisfaga el importe de su cuenta, que asciende á la suma de 795 pesetas 87 céntimos; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda.

Y para que la presente le sirva de requerimiento en forma, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la expido y firmo en Zaragoza á 5 de Mayo de 1887.—El Escribano, Basilio Paraiso. X—2004

NOTICIAS OFICIALES

«Los amigos de Reding», Sociedad especial minera.

Por acuerdo del Consejo de gobierno de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 del corriente mes de Mayo, á las cuatro de su tarde, en el domicilio social, Hita, 6, segundo izquierda, con objeto de discutir la Memoria anual de 1886 y tratar de otros asuntos de interés social.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Presidente gerente, Ramón Sainz. X—2001

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Esta Sociedad ha acordado una segunda emisión de 1.000 obligaciones al portador de 500 pesetas cada una, con interés del 8 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, y bajo las bases que se expresan en la escritura otorgada ante Don Narciso Bataller, Notario de Torroella de Montgrí, en 27 de Abril último, cuya suscripción termina en 31 del mes corriente.

Palamós 3 de Abril de 1887.—El Director gerente, Augusto Pagés. X—2005

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 12, Día 13. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE MAYO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 p. Idem á 60 días vista, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85 p. París, á ocho días vista, frs., 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1887.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1887.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Cádiz, Málaga, Oviedo y Santander, faltando datos de Ciudad Real y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Carneros, 11.—Corderos, 924.—Terneros, 47.—Ovejas, 4.—Total, 1 886.

Su peso en kilogramos. 47.243

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'19 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts in pesetas and céntimos, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Mayo 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 24 de la Sala primera y 14 de la tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, mártir, y Santas Justina y Enequina, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Cádiz.—La gran vía.—La viña del Señor.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.—Mesa revuelta (monólogo).—El Alcalde de mi barrio.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran de y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 322.